



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano: ¿garantía o medida  
abusiva?**

**AUTOR:**

**Pacheco Estrella, Kelly Nicol**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO**

**TUTOR:**

**Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin.**

**Guayaquil, Ecuador**

**28 de agosto del 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Pacheco Estrella, Kelly Nicol**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**

**TUTOR**

**JAIME LENIN**  
**HURTADO**  
**ANGULO**  
F. 

Firmado digitalmente  
por JAIME LENIN  
HURTADO ANGULO  
Fecha: 2025.08.25  
13:41:46 -0500'

---

**Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin.**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

F. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD**

**Guayaquil, 28 de agosto del 2025.**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DERECHO

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Pacheco Estrella, Kelly Nicol**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano: ¿garantía o medida abusiva?** previo a la obtención del Título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 28 de agosto del 2025**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Pacheco Estrella, Kelly Nicol**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

## AUTORIZACIÓN

Yo, **Pacheco Estrella, Kelly Nicol**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano: ¿garantía o medida abusiva?**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 28 de agosto del 2025

AUTOR

f. \_\_\_\_\_  
**Pacheco Estrella, Kelly Nicol**

## La prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano: ¿garantía o medida abusiva?

4%  
Textos sospechosos

2% Similitudes  
0% similitudes entre comillas  
0% dentro las fuentes  
0% menc. ligadas  
0% Idiomas no reconocidos  
2% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: NICOL.PACHECHO - TITULACIÓN.docx  
ID del documento: «530d21d56b92c956d271091d184c05f9b8d7190b»  
Tamaño del documento original: 45,3 kB  
Autor: Kelly Nicol Pacheco Estrada

Depositar: Kelly Nicol Pacheco Estrella  
Fecha de depósito: 25/8/2025  
Tipo de carga: url\_submission  
fecha de fin de análisis: 25/8/2025

Número de palabras: 9672  
Número de caracteres: 62.731

Ubicación de las similitudes en el documento:



| Nº | Descripciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Similitudes | Ubicaciones                                                                       | Datos adicionales                     |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 1  |  Documento de otro usuario #111111<br>Viene de otro grupo                                                                                                                                                                                                                                                                                      | < 1%        |  | Palabras idénticas: < 1% (2 palabras) |
| 2  |  Documento de otro usuario #111111<br>Viene de otro grupo                                                                                                                                                                                                                                                                                      | < 1%        |  | Palabras idénticas: < 1% (2 palabras) |
| 3  |  <a href="http://repositorio.usab.edu.ec/">repositorio.usab.edu.ec/</a> Los padecimientos que sufren los presos sin condena ...<br><a href="http://repositorio.usab.edu.ec/bitstream/7044/70354/1/3323-MOPS-Salva%20los%20padecimientos...">http://repositorio.usab.edu.ec/bitstream/7044/70354/1/3323-MOPS-Salva los los padecimientos...</a> | < 1%        |  | Palabras idénticas: < 1% (2 palabras) |

| Nº | Descripciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Similitudes | Ubicaciones                                                                         | Datos adicionales                      |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 1  |  Documento de otro usuario - Evidencia<br>Viene de otro grupo                                                                                                                                                                                                                                                        | < 1%        |  | Palabras idénticas: = 1% (29 palabras) |
| 2  |  <a href="http://www.acteio.cl">www.acteio.cl</a>   Moratoria de Inhibición: la jurisprudencia del Tribunal Constitucional...<br><a href="http://www.acteio.cl/moratoria.php?lang=es&amp;articuloId=50718-520923270300190308">http://www.acteio.cl/moratoria.php?lang=es&amp;articuloId=50718-520923270300190308</a> | < 1%        |  | Palabras idénticas: = 1% (20 palabras) |
| 3  |  Documento de otro usuario - Evidencia<br>Viene de otro grupo                                                                                                                                                                                                                                                        | < 1%        |  | Palabras idénticas: = 1% (9 palabras)  |
| 4  |  <a href="http://repositorio.unsaac.edu.pe">repositorio.unsaac.edu.pe</a><br><a href="http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12818/16201/2/3722191264_7C_...">http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12818/16201/2/3722191264_7C_...</a>                                         | < 1%        |  | Palabras idénticas: < 1% (10 palabras) |
| 5  |  <a href="http://doi.org/10.61616/rev.ajl.2.7.48">doi.org   La Prisión Pretermita en Ecuador: Desnaturalización Garantista y Criminal...</a><br><a href="http://doi.org/10.61616/rev.ajl.2.7.48">http://doi.org/10.61616/rev.ajl.2.7.48</a>                                                                          | < 1%        |  | Palabras idénticas: = 1% (11 palabras) |

**JAIME LENIN  
HURTADO  
ANGULO**

## F.

## AUTOR

**f.**

**Pacheco Estrella, Kelly Nicol.**

## **DEDICATORIA**

Para papi y mami, que siempre creyeron mucho más en mí de lo que yo lo hacía y por nunca dejarme sola en este proceso, el cual hoy en día estoy concluyendo con éxito, gracias por no ser solamente “papás”, sino también amor, confianza e incondicionalidad. Que afortunada soy al tenerlos, realmente están haciendo un trabajo increíble como papás, tanto que me pregunto qué sería de mí sin ustedes, que sería de Nico sin papi y mami. Son lo que más adoro en esta vida y si tuviera la oportunidad de volver a elegirlos en esta y en todas mis vidas lo haría una y mil veces sin pensarlo, gracias por siempre estar en cada logro, en cada paso y en cada tropiezo. Y, sobre todo, GRACIAS por darme la tranquilidad de saber que si un día me pierdo puedo volver a ustedes con la certeza de que su amor hacia mi seguirá intacto, LOS AMO.

Todo lo que soy es por y para ustedes.

## **AGRADECIMIENTOS**

Termino esta etapa con infinita gratitud a Dios. por ser mi guía en cada paso de este camino.

Gracias a mi Familia y a mis seres queridos, quienes me acompañaron en este proceso y fueron parte fundamental para lograrlo.

Gracias a mis papás, por haberme hecho la persona que hoy en día soy, por ser incondicionales y por siempre motivarme a luchar por mis objetivos y mis metas. Son el amor hecho persona y mi mayor ejemplo de perseverancia.

A mis hermanos, por estar siempre presentes dándome su apoyo y su cariño, llenando de alegría y motivación mi día a día, y haciendo que todo este proceso sea más ligero y llevadero. Somos los 3 contra el mundo.

A mis amigas Fer y Niki, por ser mi curita al corazón. Gracias por llegar a mi vida y enseñarme el verdadero valor de la amistad, la cual espero y perdure hasta la eternidad.

A mi tutor de tesis, Dr. Lenin Hurtado Angulo por ser mi soporte y guía en el desarrollo de este proyecto.

Con todo el amor y el cariño que se merecen.

Kelly Nicol Pacheco Estrella.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**ABG. ALEXANDRA RUANO SANCHEZ, MSC**  
OPONENTE

f. \_\_\_\_\_

**DR. XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_ -

**ABG. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS**  
COORDINADORA DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia

**Carrera:** Derecho

**Semestre:** A 2025

**Fecha:** 24 de agosto de 2025

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del trabajo de titulación denominado: **La prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano: ¿Garantía o medida abusiva?**, elaborado por la estudiante **Kelly Nicol Pacheco Estrella** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **9/10 (NUEVE SOBRE DIEZ)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

JAIME LENIN  
HURTADO  
ANGULO

Firmado digitalmente por  
JAIME LENIN HURTADO  
ANGULO  
Fecha: 2025.08.25 13:52:22  
-05'00'

---

**Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD**

**TUTOR**

## ÍNDICE

|                                                                                                 |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>                                                                       | <b>2</b>  |
| <b>Objetivo General.....</b>                                                                    | <b>3</b>  |
| <b>Objetivos Específicos .....</b>                                                              | <b>3</b>  |
| <b>CAPÍTULO I .....</b>                                                                         | <b>3</b>  |
| <b>MARCO JURÍDICO Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ECUADOR .....</b> | <b>3</b>  |
| <b>Marco jurídico nacional e internacional.....</b>                                             | <b>3</b>  |
| <b>Jurisprudencia y tendencias regionales .....</b>                                             | <b>5</b>  |
| <b>Medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva en Ecuador.....</b>                  | <b>7</b>  |
| <b>Contexto empírico y normativo actual sobre prisión preventiva en Ecuador .....</b>           | <b>11</b> |
| <b>CAPÍTULO II.....</b>                                                                         | <b>14</b> |
| <b>Criterios judiciales y derechos fundamentales en la prisión preventiva.....</b>              | <b>14</b> |
| <b>La presunción de inocencia frente a la prisión preventiva .....</b>                          | <b>14</b> |
| <b>La libertad personal como derecho fundamental .....</b>                                      | <b>17</b> |
| <b>Los criterios judiciales en la práctica ecuatoriana .....</b>                                | <b>20</b> |
| <b>Impacto en los derechos humanos y retos para el sistema judicial.....</b>                    | <b>22</b> |
| <b>CONCLUSIONES .....</b>                                                                       | <b>27</b> |
| <b>RECOMENDACIONES .....</b>                                                                    | <b>28</b> |
| <b>REFERENCIAS.....</b>                                                                         | <b>29</b> |

## RESUMEN

El presente trabajo analiza la aplicación de la prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano, con el objetivo de determinar si esta medida cautelar cumple una función legítima como garantía procesal o si, por el contrario, se ha convertido en un mecanismo abusivo que vulnera derechos fundamentales. A través de un estudio del marco jurídico nacional, los estándares internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia relevante, se evidencia que, aunque la normativa establece su carácter excepcional, en la práctica se aplica de manera recurrente y con motivación insuficiente. Este uso excesivo ha generado tensiones con principios como la presunción de inocencia y la libertad personal, además de contribuir al hacinamiento y a la crisis penitenciaria en el país. Asimismo, se realizó un análisis comparado con Colombia, Perú y Chile, que demuestra la importancia de la revisión periódica, la motivación reforzada y el fortalecimiento de medidas alternativas. En conclusión, el desafío principal en Ecuador no radica únicamente en la normativa, sino en la cultura judicial y en las limitaciones estructurales del sistema, lo que exige reformas prácticas y un compromiso institucional para garantizar que la prisión preventiva conserve su carácter verdaderamente excepcional.

**Palabras clave:** Prisión preventiva – Derechos humanos – Proceso penal – Presunción de inocencia – Libertad personal – Medidas cautelares – Hacinamiento penitenciario – Ecuador

## **ABSTRACT**

This research analyzes the application of preventive detention in the Ecuadorian criminal process, with the aim of determining whether this precautionary measure fulfills a legitimate function as a procedural safeguard or whether it has become an abusive mechanism that violates fundamental rights. Through a study of national legal frameworks, international human rights standards, and relevant jurisprudence, it is evident that although the law establishes its exceptional nature, in practice preventive detention is frequently applied with insufficient justification. This excessive use has generated tensions with principles such as the presumption of innocence and personal liberty, while also contributing to overcrowding and the current prison crisis in the country. A comparative analysis with Colombia, Peru, and Chile highlights the importance of periodic review, reinforced reasoning, and the strengthening of alternative measures. In conclusion, the main challenge in Ecuador does not lie solely in legal regulation but rather in judicial culture and institutional limitations. Addressing this issue requires practical reforms and institutional commitment to ensure that preventive detention retains its truly exceptional character.

**Keywords:** Preventive detention; Human rights; Criminal process; Presumption of innocence; Personal Liberty; Precautionary measures; Prison overcrowding; Ecuador

## INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva constituye una de las medidas cautelares más utilizadas dentro del proceso penal ecuatoriano. En principio, está concebida como un instrumento legítimo para asegurar la comparecencia del imputado, proteger a las víctimas y garantizar la eficacia del proceso judicial. Sin embargo, en la práctica, esta medida ha suscitado múltiples cuestionamientos, pues con frecuencia se convierte en una sanción anticipada que afecta gravemente a los derechos esenciales como la libertad y el derecho de la presunción de inocencia.

El reiterado y hasta cierto punto excesivo uso de la prisión preventiva acarrea un dilema muy importante: el hecho de justificarla como forma de protección social y de eficacia del proceso, en muchos casos ha terminado constituyéndose como un castigo no sancionado. La situación lleva a incrementar las tensiones entre la normativa constitucional, los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y la realidad judicial del país.

La situación problemática se ilustra, por una parte, en la distancia existente entre el marco normativo que exige en cada caso excepcionalidad y proporcionalidad, y por otra, en el ámbito del juzgador, que no rara vez aplica dicha medida de forma automática sin haber agorado previamente las alternativas que la propia ley preveé. Y este hecho conlleva lo que se dice la crisis carcelaria y el hacinamiento penitenciario y, además, erosiona la confianza ciudadana en la justicia como también en el Estado de derecho.

Frente a este escenario, el objetivo general de la investigación es analizar la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos, a fin de determinar si realmente funciona como una garantía procesal legítima o si, en la práctica, se ha transformado en una medida abusiva que vulnera principios esenciales del derecho penal.

Con este trabajo se busca aportar una reflexión crítica y fundamentada que permita comprender las contradicciones existentes entre la norma y la práctica judicial, y que contribuya a identificar caminos para un uso más garantista de esta medida cautelar en el sistema penal ecuatoriano.

## **Objetivo General**

Examinar la aplicación de la prisión preventiva durante el proceso judicial ecuatoriano para determinar si esta medida cautelar cumple una función legítima como garantía procesal o si se ha convertido en un mecanismo abusivo que vulnera los derechos fundamentales de los imputados.

## **Objetivos Específicos**

1. Analizar el marco legal que se encarga de regularizar la prisión preventiva en nuestro país, con referencia a los principales estándares internacionales de derechos humanos.
2. Evaluar los criterios utilizados por los operadores judiciales y los efectos que tiene esta medida en los derechos humanos, en particular la presunción de inocencia y la libertad personal.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO JURÍDICO Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ECUADOR**

#### **Marco jurídico nacional e internacional**

La prisión preventiva, como medida cautelar en el proceso penal ecuatoriano, se encuentra regulada principalmente por la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia. Asimismo, está obligada a cumplir con todas las obligaciones que están establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado ecuatoriano.

El artículo 76 de la Constitución establece que ninguna persona puede ser privada de libertad con carácter general. El artículo 77 también establece como principio que toda persona es inocente hasta que no se demuestre la culpabilidad de la misma, de acuerdo con lo que establece la ley. Estos principios llevan a que la prisión preventiva deba ser una medida excepcional que sólo se aplique bajo criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece, en su artículo 534, que la prisión preventiva ha de ser excepcional, porque reúne los requisitos de que existan elementos de convicción suficientes respecto del delito de ejercicio público de la acción; existen indicios claros, justificados y sostenidos de participación del procesado como autor o cómplice; sin que se pueda acreditar que las medidas cautelares, que se encuentran tipificadas en los artículos 522 a 533, sean suficientes con la finalidad que persigue esta medida; y que se trate de una infracción tipificada sancionada con pena privativa de libertad de más de un año. Por su parte, los artículos 535 y 541 determinan los límites temporales de la prisión preventiva, fijados en seis meses para aquellos delitos cuya penalidad sea de hasta cinco años y de doce meses para aquellos delitos cuya pena supere el plazo señalado, y obligan al juez responsable a ejercer un control judicial periódico de forma motivada respecto de la necesidad de la medida.

En el plano internacional, el artículo 09 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) reconoce el derecho de toda persona a no ser privada arbitrariamente de su libertad y a ser juzgada sin dilaciones indebidas. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), a través de sus artículos 7 y 8, protege el derecho a la libertad personal y al juicio justo, prohibiendo, por lo tanto, las detenciones arbitrarias. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que la prisión preventiva sólo puede ser utilizada de manera excepcional, justificada por motivos objetivos y sometida a un control judicial severo, con el objetivo de evitar que la prisión preventiva llegue a adquirir la condición de pena anticipada, tal y como ya se estableció en el caso *Tibi vs. Ecuador* (2004).

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 011-20-SEP-CC (2020), ha reiterado que la prisión preventiva no puede utilizarse como castigo anticipado y que su imposición requiere una motivación clara, individualizada y sustentada en riesgos procesales específicos. La Corte Nacional de Justicia también ha señalado que la ausencia de fundamentación suficiente implica la nulidad de la medida (CNJ, 2022).

De acuerdo a ello, las Reglas Mínimas de la ONU para el Trato de los Reclusos, conocidas como *Reglas Nelson Mandela*<sup>1</sup>, disponen que la prisión preventiva debe ser considerada como último recurso y que las personas privadas de libertad deben recibir un trato digno y no discriminatorio.

---

<sup>1</sup> Las Reglas Nelson Mandela son estándares mínimos internacionales adoptados por la ONU en 2015 sobre el trato digno a personas privadas de libertad.

Además de los instrumentos mencionados, es relevante destacar las *Reglas de Tokio*<sup>2</sup>, adoptadas por la Asamblea General de la ONU en 1990, que promueven el uso de medidas no privativas de libertad como forma de reducir la dependencia de la prisión preventiva y garantizar el respeto a los derechos humanos (ONU, 1990). Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su Observación General N.º 35 (2014), ha establecido que la gravedad del delito no puede ser el único criterio para dictar prisión preventiva, subrayando que siempre deben acreditarse riesgos procesales concretos como fuga u obstrucción de la justicia (Human Rights Committee, 2014).

### **Jurisprudencia y tendencias regionales**

El análisis comparado de la prisión preventiva en América Latina permite identificar avances y buenas prácticas que pueden servir de referencia para el Ecuador. Los casos de Colombia, Perú y Chile resultan especialmente relevantes porque han establecido regulaciones claras, límites estrictos y mecanismos de control que buscan garantizar el carácter excepcional de esta medida.

En **Colombia**, la prisión preventiva está regulada en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), artículos 306 a 316. Para que sea posible, se demandan tres condiciones que deben concurrir: (i) inferencia razonable del autor o partícipe en el mismo delito, (ii) necesidad de asegurar la presencia del imputado, proteger a la víctima o evitar que se entorpezca la actividad de justicia, y (iii) insuficiencia de medidas no privativas de libertad. La Corte Constitucional de la República, en la sentencia C-774 de 2001, determinó que la medida puede ser adoptada de forma excepcional, lo cual requiere una motivación restringida y suficiente, razón por la cual la misma medida implica una ponderación restringida y suficiente entre el derecho a la libertad y la situación de necesidad. Posteriormente la Corte, en la Sentencia C-1198 de 2008, adicionó que la supuesta gravedad del delito, de forma abstracta, como único argumento, tampoco puede justificar su imposición.

En **Perú**, la regulación se encuentra en el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957), artículos 268 a 273. Para dictar prisión preventiva deben concurrir: (i) elementos de convicción suficientes sobre la comisión del delito, (ii) prognosis de pena mayor a cuatro años,

---

<sup>2</sup> Adoptadas por la Asamblea General de la ONU en 1990, constituyen un estándar internacional para fomentar el uso de medidas alternativas a la privación de libertad.

y (iii) peligro procesal, ya sea de fuga o de obstaculización. La Corte Suprema de Justicia del Perú, en el Recurso de Nulidad N.º 326-2011-Lima, resolvió que la medida no puede ser utilizada como castigo anticipado (producir un castigo antes de que la relación delictiva se haya dado); lo que debe demostrarse es el peligro procesal y debe ser objeto de elementos probatorios objetivos en la fecha de su aplicación. En 2019, el Tribunal Constitucional peruano, en el Exp. N.º 00728-2017-PHC/TC, reafirmó la necesidad de evaluaciones periódicas para evitar las prolongaciones indebidas.

En Chile la prisión preventiva se encuentra regulada en el Código Procesal Penal (Ley N.º 19.696), artículos 140 a 149. La ley dispone que la medida sólo puede proceder a falta de otras alternativas suficientemente cautelares. Para declarar esta medida la sentencia debe entender probado el hecho ilícito, la participación del imputado/a y la necesidad de cautela. La Corte Suprema de Chile en la decisión Rol N.º 1816-2014, advirtió que las decisiones de los jueces no pueden verse influenciadas por presiones de los medios sociales o de otra índole, debiendo responder a una investigación técnico-jurídica. De la misma manera, la Corte Suprema en la sentencia Rol N.º 3123-2016, argumentó que la prisión preventiva debía revisarse periódicamente y sustituirse por medidas menos gravosas cuando se produjeran las causas que motivaron su dictación.

El derecho comparado sugiere una tendencia común: la motivación más robusta, la preferencia por medidas alternativas a la prisión preventiva y la revisión periódica obligatoria. Sin embargo, cada país tiene sus propios problemas. En el caso colombiano aún persisten los casos de aplicación automática en delitos graves; en Perú se han dado casos de sobreutilización de la prisión preventiva en procesos de alto impacto mediático y de cuestionamiento de la independencia de la justicia; en el caso chileno, las medidas alternativas son más frecuentes que en la mayoría de los países de Latinoamérica, si bien la tendencia es la de utilizar la prisión preventiva en el caso de delitos de alta connotación social.

Estas experiencias regionales son útiles para el Ecuador, donde la prisión preventiva continúa aplicándose de forma generalizada. La práctica comparada evidencia que un marco normativo garantista solo resulta eficaz si va acompañado de una cultura judicial respetuosa de los derechos humanos, mecanismos claros de revisión y capacitación constante de jueces y fiscales.

En el ámbito interamericano, la jurisprudencia también ha resaltado los riesgos del uso abusivo de esta medida. Un ejemplo es el caso *Verbitsky vs. Argentina* (2005), en el que la Corte Suprema de ese país declaró inconstitucional la utilización desproporcionada de la prisión preventiva, vinculándola directamente con la sobrepoblación carcelaria. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) ha advertido que la aplicación automática de esta medida es una de las principales causas del hacinamiento penitenciario en la región.

### **Medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva en Ecuador**

La prisión preventiva, por su carácter altamente restrictivo, debe aplicarse únicamente como último recurso, privilegiando el uso de medidas cautelares menos gravosas que garanticen la comparecencia del procesado y la protección de la víctima o la sociedad. En Ecuador, estas alternativas están reguladas en los artículos 522 a 529 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Entre las principales medidas contempladas se encuentran:

- **Presentación periódica ante la autoridad** (art. 522.1), que obliga al procesado a comparecer regularmente ante el juez o la autoridad competente.
- **Prohibición de ausentarse del lugar de residencia** (art. 522.2), destinada a evitar la evasión de la acción de la justicia.
- **Prohibición de acudir a ciertos lugares o acercarse a determinadas personas** (art. 522.3), tienen como objetivo proteger a la víctima o a los testigos.
- **Arresto domiciliario** (art. 522.4), que restringe la movilidad del procesado, permitiéndole cumplir la medida en su residencia.
- **Vigilancia electrónica** (art. 522.5), que a través de dispositivos tecnológicos permite controlar en tiempo real los movimientos de la persona.
- **Cauciones económicas o prohibición de enajenar bienes** (arts. 522.6 y 522.7), para asegurar las obligaciones derivadas del proceso.

El artículo 534 del COIP establece de forma expresa que la prisión preventiva solo procede cuando estas medidas alternativas resulten insuficientes para garantizar el proceso. El juez, por tanto, debe justificar de manera clara y detallada por qué las medidas menos restrictivas no son eficaces antes de ordenar la privación de libertad.

A pesar de esta previsión legal, en la práctica judicial ecuatoriana el uso de alternativas a la prisión preventiva ha sido limitado. Informes de la Defensoría Pública del Ecuador (2022) y de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH (2019) señalan que en muchos casos la prisión preventiva se dicta de manera casi automática, incluso cuando podrían aplicarse medidas menos gravosas. Entre las principales causas de esta tendencia se encuentran:

1. La falta de recursos técnicos y humanos para garantizar un control efectivo de medidas como la vigilancia electrónica.
2. Una cultura judicial punitivista, que asocia la prisión preventiva con mayor eficacia en la persecución penal.
3. La percepción social de inseguridad, que influye en la decisión de los jueces.
4. La insuficiente capacitación de operadores de justicia en la aplicación proporcional de las medidas cautelares.

Respecto de países como Chile y Colombia, el avance en la puesta en práctica de medidas alternativas ha sido importante. La Ley N.º 20.603 de 2012 en Chile promovió que la aplicación de la medida alternativa de la prisión domiciliaria y de la vigilancia telemática como medidas mucho más preferibles a la prisión preventiva. A su vez, en Colombia, el Decreto Ley 546 de 2020 posibilitó la sustitución de la prisión preventiva por la prisión domiciliaria con determinadas características, consolidando, de esta manera, la reducir la población penitenciaria en el contexto de la pandemia del COVID-19.

La aplicación de prácticas análogas en los procesos penales que se llevan a cabo en Ecuador significaría una fuerte disminución de los niveles de hacinamiento penitenciario y el respeto por el principio de presunción de inocencia. Ello requeriría de ciertas inversiones en tecnología, el fortalecimiento de la Defensoría Pública y el establecimiento de protocolos judiciales que obliguen a evaluar la viabilidad de estas alternativas a la prisión preventiva.

La normativa internacional ha puesto un énfasis muy particular en lo que se entiende por grupos en situación de vulnerabilidad. Así, las Reglas de Bangkok, dedicadas al tratamiento de la mujer que vive en prisión, recomiendan que, cuando las procesadas tienen cargo hijos o se encuentran en situación de vulnerabilidad, preferentemente se apliquen medidas alternativas a la prisión preventiva (ONU, 2010). En el caso ecuatoriano, algunos informes de la Defensoría Pública (2022) muestran que en menos del 15 % de las resoluciones judiciales se argumenta

adecuadamente por qué no se han aplicado medidas alternativas antes de recurrir a la prisión preventiva, lo que evidencia un fracaso en la debida motivación y en la preferencia por medidas cuya privación de libertad sea menos restrictiva.

### **Control judicial y supervisión de la prisión preventiva en Ecuador: cumplimiento de estándares internacionales**

El control judicial de la prisión preventiva es un elemento esencial para garantizar que esta medida, de carácter excepcional, se aplique en estricto respeto a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. Tanto la Constitución de la República del Ecuador (2008) como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) disponen que toda privación de libertad debe estar sujeta a revisión judicial constante.

En el ámbito del control interno del cumplimiento de la prisión preventiva, el artículo 77 de la Constitución establece la obligatoriedad de su revisión periódica para revisar su necesidad. Igualmente, los artículos 534 y 535 del COIP obligan al juez (que la ha dictado) a revisarla periódicamente. En las audiencias de revisión programadas, el juez tiene que verificar si han desaparecido las circunstancias que motivaron su imposición, como consecuencia, si han perdido su virtualidad, la prisión preventiva deberá ser inmediatamente substituida por una medida no privativa de libertad. El COIP también establece los plazos máximos de su concurso: seis meses para delitos menos graves y doce para graves. Si no se acatan esos plazos, se demostró la ineficacia de la medida y se debe poner en libertad al procesado.

La Corte Constitucional fue, en este sentido, explícita. En la sentencia No. 01 1-20-SEP-CC (2020) señaló que la revisión judicial no es una mera formalidad, sino una garantía de índole sustantiva para evitar que la existencia de una prisión preventiva se convierta en un tripartito castigo anticipado. En la sentencia No. 8-20-CN/21 (2021) consolidó esta interpretación señalando que los jueces tienen que motivar de forma específica y actualizada cada decisión, y que la motivación tiene que tomar en cuenta en modo definitivo, tanto lo que se relaciona con la naturaleza del tipo penal objeto de la acusación, como lo que tiene que ver con las características de tipo personal del imputado.

Por su parte, la Corte Nacional de Justicia (CNJ, 2022) ha señalado que la falta de fundamentación suficiente en la decisión que ordena o mantiene la prisión preventiva constituye una violación grave de derechos y puede conllevar la nulidad de la medida.

En el escenario internacional, el numeral 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece que toda persona privada de libertad tiene derecho a que un tribunal competente examine sin dilación la legalidad de la privación de libertad respecto de la que se trata. Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos tales como el caso Tibi versus Ecuador (2004) y el caso Bayarri versus Argentina (2008), en los que también entendió que la prisión preventiva no debe ser admitida y mantenerse sin que exista un control judicial efectivo y periódico de la medida, consideró que las audiencias en las que la defensa debe poder discutir los fundamentos de la medida cautelar del hecho y solicitar su sustitución son del orden de lo estrictamente necesario.

En la región, existen experiencias relevantes. En Chile, el artículo 149 de su Código Procesal Penal establece audiencias de revisión obligatorias cada dos meses. La Ley 906 de 2004 en Colombia prevé revisiones periódicas cada 60 días. Estos ejemplos demuestran que la supervisión debe ser periódica, dado que se convierte en un mecanismo adecuado para evitar las detenciones excesivas y garantizar el principio de proporcionalidad.

En el caso ecuatoriano, sin embargo, la práctica judicial tiene graves deficiencias. Informes de la Defensoría Pública (2022) han advertido que muchas revisiones no se ajustan a los plazos legales o bien son superficiales, sin un análisis riguroso de los riesgos procesales. A ello se le debe añadir la dedicación a las causas penales y la falta de recursos humanos, lo que favorece que no haya una buena supervisión.

Aceptar estas limitaciones requiere una reforma estructural. Ejercer el control de las audiencias mediante un tiempo y espacio fijos, dotar a la Defensoría Pública de la adecuación y el esfuerzo por garantizar el acceso a una correcta defensa técnica, aplicar sistemas tecnológicos que alerten sobre la ineficacia de la caducidad de las medidas adoptadas, las apuestas para que los jueces se especialicen en el control de las medidas cautelares se articulan en torno a la distinción que trata a la prisión preventiva como una figura específica del propio procedimiento, que puede alcanzarse con un control judicial permanente, el cual acabará por resultar en dicha excepcionalidad del uso de la prisión preventiva y, por lo tanto, en la inevitabilidad de que la misma no se convierta más que en un aparato de anticipación de resolución punitiva.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia 8-20-CN/21, determinó que los jueces, a la hora de hacer un control estricto a los casos de prisión preventiva, deben hacer

control de la convencionalidad, es decir, deben verificar que sus decisiones se ajustan a los señalamientos fijados para ello en el derecho judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contribuyendo también, con esto, a robustecer tanto el deber del juez como el mandato de controlar que la medida no se convierta en un sistema de sancionamiento anticipado. En el ámbito comparado, la legislación española nos ofrece también un referente interesante: la Ley de Enjuiciamiento Criminal exige, en sus artículos 502 y 503, que la prisión preventiva deba ser revisada periódicamente y establece unos límites de duración máxima, límites que cambian de acuerdo con la gravedad de los delitos, lo que también sirve para reforzar el principio de proporcionalidad y evitar las detenciones prolongadas sin fallo firme.

### **Contexto empírico y normativo actual sobre prisión preventiva en Ecuador**

El análisis de la prisión preventiva en Ecuador no puede limitarse a la revisión normativa o jurisprudencial, sino que debe considerar también la realidad práctica de su aplicación. En la actualidad, la medida se ha convertido en uno de los principales factores que explican el **hacinamiento carcelario** en el país.

Según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), en su informe de 2023, aproximadamente el **38 % de la población penitenciaria en Ecuador se encontraba bajo prisión preventiva.**

La Defensoría del Pueblo (2022) ha señalado que en diversos casos la medida se pronuncia de manera automática, sin haber analizado las diversas alternativas planteadas en el COIP. Asimismo, organizaciones como **INREDH** y **Human Rights Watch** han señalado que la prisión preventiva en Ecuador se utiliza como una respuesta inmediata a la presión social frente a la inseguridad, lo que debilita el principio de proporcionalidad y desvirtúa su carácter excepcional.

Respecto de las reformas normativas, el COIP de 2014 incorporó límites temporales y medidas alternativas, elementos que favorecieron de manera sensacional el avance que se venía desarrollando a partir de legislaciones anteriores. En la experiencia, las disposiciones, si bien se encuentran establecidas, no responden en la práctica de manera efectiva. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia N° 11-18-CN/20, del año 2020, llegó a la conclusión de que la sobreutilización de dichas medidas era una de las causales generadoras de la crisis

penitenciaria y exhortó a los jueces para que actuasen privilegiando media cautelar no privativa de libertad y favorecer así la política de justicia.

El contexto se agrava a través del contexto de la violencia de los centros penitenciarios. En este sentido, informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2022) y de la Oficina del Alto Comisionado Derechos Humanos de las Naciones Unidas Humanos (ACNUDH, 2023) han indicado que la prisión preventiva excesiva no solo produce el agravamiento de la situación de hacinamiento, sino que también incrementa el número de ingresos en condiciones de privación que atentan contra la dignidad humana y la seguridad personal.

En el ámbito del ejercicio de la política, la controversia en torno a la prisión preventiva ha adquirido un carácter virulento en los últimos años, de manera que han emergido diferentes propuestas legislativas que intentan ampliar los supuestos de aplicación de dicha fórmula en el contexto del aumento de los delitos violentos, las cuales han sido cuestionadas por los y las expertas en la materia de derechos humanos, quienes vienen a sostener que el endurecimiento de la ley no mejorará la seguridad ciudadana, si no que, por el contrario, podría empeorar la crisis penitenciaria.

Así, el contexto empírico pone en evidencia una distancia entre el marco normativo y la práctica judicial, dado que el aparato normativo ecuatoriano determina la excepcionalidad de la prisión preventiva con el reconocimiento expreso de las medidas alternativas, pero en la práctica la aplicación de la prisión preventiva está completamente desbordada de su aplicación con insuficiencia de motivación. Como resultado, un sistema penitenciario desbordado y unas garantías procesales debilitadas.

En suma, el desafío del Ecuador se fundamenta en conseguir que la técnica de la prisión preventiva cumpla el objetivo de ser utilizada solamente en aquellos casos donde la ley dispone expresamente su aplicación y de una manera rigurosa ya que después de todo es esta la forma del cumplimiento con los estándares internacionales en cuanto a los derechos humanos y del estricto control judicial.

Todo este panorama apoya la idea de que, a pesar de la existencia de un marco jurídico garantista, la práctica judicial ecuatoriana continúa con el abuso inusitado y excesivo de la

prisión preventiva, generando conflictos entre la certeza del sistema penal y la garantía de los derechos humanos fundamentales.

De ahí que el reto no solo radique en ajustar la normativa, sino en transformar la cultura judicial y asegurar que los operadores de justicia apliquen esta medida con estricto apego a su carácter excepcional y subsidiario.

En base a lo desarrollado en este capítulo permite observar que la prisión preventiva en Ecuador se encuentra sólidamente regulada tanto a nivel constitucional como en el COIP, y enmarcada en obligaciones internacionales derivadas de instrumentos como el PIDCP y la CADH. Sin embargo, la práctica judicial manifiesta una distancia significativa entre la normativa y su aplicación habitual. La jurisprudencia nacional e interamericana ha puesto de manifiesto la idea de que esta medida tiene que ser irrenunciablemente excepcional y estar rigurosamente motivada, además de ser objeto de un control judicial periódico, pero subsisten deficiencias en relación a la motivación, a la revisión y a la consideración de medidas alternativas.

El estudio comparativo con países de la región (Colombia, Perú y Chile) concluye que hay una misma tendencia en la llamada motivación reforzada y en la supervisión periódica, se podría afirmar que la presión social o la presión mediática puede llevar al abuso de la prisión preventiva, incluso en sistemas muy desarrollados. Este contraste invita a la reflexión sobre un problema que no encuentra razón de ser únicamente en el marco normativo, sino que debe ser apuntado también hacia la cultura judicial o la falta de medios para ejecutar formas de ejecución menos lesivas.

Con relación al contexto ecuatoriano, la aplicación excesiva de la prisión preventiva ha contribuido con la saturación penitenciaria y con agudizar la crisis carcelaria. Si bien el ordenamiento prevé doctrinas específicas y tiempos limítrofes, la aplicación de la prisión preventiva es de uso generalizado, debilitando el derecho a la libertad y la presunción de inocencia.

El conocimiento del marco normativo, la jurisprudencia regional y la empírica del país permite determinar que el desafío más importante del Ecuador consiste en una transformación de la cultura judicial que lleve a un uso verdaderamente excepcional de la prisión preventiva, necesitando poner a punto el control, posibilitar la aplicación real de medidas alternativas, y

fundamentalmente, que cada decisión se encuentre fundada en parámetros de legalidad, necesidad y proporcionalidad, siendo así coherente con los estándares internacionales de Derechos Humanos.

## **CAPÍTULO II**

### **Criterios judiciales y derechos fundamentales en la prisión preventiva**

#### **La presunción de inocencia frente a la prisión preventiva**

La presunción de inocencia constituye uno de los pilares esenciales del derecho penal y procesal contemporáneo. En el contexto ecuatoriano, este principio está reconocido en el artículo 77 de la Constitución de la República, que establece que toda persona se presume inocente mientras no exista una sentencia condenatoria firme. Esta garantía garantiza no sólo la protección del imputado, sino que intenta salvaguardar la legitimidad del sistema de administración de justicia penal, dado que interfiere en que se trate a una persona siempre como culpable hasta que finalice el proceso. No obstante, una aplicación habitual de la prisión preventiva conlleva tensiones severas con este valor, puesto que da la sensación de que la persona detenida ya ha sido condenada y no se encuentra solamente en cuanto a la etapa de la investigación o del juzgamiento (Ramírez, 2020).

A nivel internacional, el principio de la presunción de inocencia también se reconoce en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el artículo 08 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Todos los correspondidos estatales tienen la obligación de garantizar que ninguna medida procesal debe ser interpretada como si determinara tal cosa la responsabilidad penal. De forma muy similar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que la prisión preventiva, en ausencia de todo riesgo procesal concreto, equivale a ser considerado favorecido por una condena anticipada, lo que viene a referirse a una clara desmedida de la presunción de inocencia (Corte IDH, caso Bayarri vs. Argentina, 2008).

En la práctica judicial de Ecuador puede observarse la presencia de dificultades que obstaculizan la correcta aplicación de este principio. Informes de la Defensoría Pública (2022) evidencian que en numerosos casos los jueces decreten prisión preventiva casi como un acto

automatizado, ante la mera imputación de que existe un delito grave, sin detenerse a valorar si otras alternativas menos lesivas para los derechos fundamentales del investigado son aplicables a la situación concretamente analizada. Este tipo de actuaciones, al margen de los resultados del informe de la Defensoría Pública, parece reforzar la idea de que el delito grave, por sí mismo, ya constituye una razón suficiente para restringir el derecho a la libertad personal y que particularmente difícilmente se impone la carga de acreditar la existencia de riesgos concretos, por ejemplo, el peligro de fuga, el peligro de ocultar o destruir pruebas, o la obstrucción de la actividad del propio sistema de justicia (Human Rights Watch, 2020). La consecuencia es que el procesado comienza a ser tratado como culpable, perdiendo el amparo de la presunción de inocencia.

En la doctrina jurídica ecuatoriana también se ha advertido sobre este fenómeno. Oña (2021) sostiene que la prisión preventiva “ha erosionado gravemente la presunción de inocencia, pues en la práctica se convierte en una sanción encubierta que afecta de manera desproporcionada a personas sin condena firme” (p. 37). De forma similar, Bravo (2019) subraya que el uso excesivo de esta medida no solo debilita garantías procesales, sino que también genera un impacto negativo en la percepción ciudadana de justicia, porque la sociedad tiende a asociar la detención preventiva con culpabilidad, reforzando prejuicios y estigmas.

En comparación con otros países de la región, se observa que el riesgo de vulnerar la presunción de inocencia mediante la prisión preventiva es una problemática común. En Colombia, la Corte Constitucional advirtió que “el carácter excepcional de la prisión preventiva implica que su aplicación indiscriminada se convierte en una pena anticipada” (Sentencia C-1198/2008). En Perú, el Tribunal Constitucional estableció que la prisión preventiva no puede fundarse únicamente en la expectativa de una condena futura, sino que debe justificarse en riesgos concretos demostrables (Exp. N.º 00728-2017-PHC/TC). Estas experiencias comparadas evidencian que, tanto en Colombia como en Perú, los tribunales constitucionales han consolidado la regla de excepcionalidad de la prisión preventiva mediante sentencias vinculantes, convirtiéndose en referentes que podrían servir para orientar la práctica judicial ecuatoriana.

En el caso ecuatoriano, la Corte Constitucional ha señalado que los jueces deben realizar una motivación reforzada<sup>3</sup> cuando restringen la libertad de una persona sin sentencia, precisamente porque ello implica una limitación seria a la presunción de inocencia (Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021). Sin embargo, en la práctica, gran parte de las resoluciones judiciales carecen de la argumentación detallada que exige la normativa, lo cual ha derivado en la vulneración sistemática de este principio. Esta brecha entre la teoría y la práctica refleja no solo una deficiencia en la fundamentación judicial, sino también una cultura punitivista que asocia prisión con seguridad, incluso a costa de garantías constitucionales.

En conclusión, el tema de la presunción de inocencia en Ecuador se enfrenta a una situación problemática de carácter permanente en lo que respecta a la utilización de la prisión preventiva, ya que si bien la protección de la misma queda claramente establecida tanto en la respectiva Constitución como en los tratados internacionales de los que Ecuador es parte, el modo en que los jueces aplican dicha medida cautelar suele desvirtuar el principio, convirtiendo la prisión preventiva en un castigo anticipado. Para poder superar dicha contradicción vendrá dado por una variación de la ponderación judicial, de manera tal que la prisión preventiva sólo se aplique en aquellos casos que sean estrictamente necesarios y siempre con una justificación rigurosa, proporcional y respetuosa de las garantías fundamentales.

A su vez, debe considerarse que la presunción de inocencia tiene una función social que va más allá de ser una garantía procesal: supone un límite al poder punitivo del Estado. Los jueces, cuando dictan prisión preventiva sin motivación suficiente, no solo perjudican a la persona que está siendo objeto del proceso, sino que con ello transmiten a la sociedad que con la mera imputación es posible llegar a considerar culpable a una persona. Lo que acaba derivando en desconfianza en la justicia y, consecuentemente, que el propio sistema penal quedará debilitado, pues debe fundarse en la certeza y no en la sospecha.

Desde el enfoque comparado, es de utilidad exponer que en España el Tribunal Constitucional, por ejemplo, ha afirmado que la prisión preventiva no puede ser entendida como anticipación de la pena, pues, de ser así, se vulnera el principio de

---

<sup>3</sup> La **motivación reforzada** implica que, tratándose de medidas que restringen derechos fundamentales, el juez debe justificar su decisión con argumentos más estrictos, detallados y proporcionales que en otros casos.

presunción de inocencia (STC 128/1995), y que en Chile la Corte Suprema ha incidido en que la privación preventiva solo es posible cuando existen riesgos objetivos que la sustenten, no aquel tipo de conjeturas. Por tanto, estos ejemplos muestran que la región comparte la preocupación de que la presunción de inocencia sea erosionada por decisiones judiciales que no cuenten con una motivación suficientemente justificada.

### **La libertad personal como derecho fundamental**

El derecho a la libertad personal es uno de los bienes jurídicos más valorados en los sistemas constitucionales modernos. La Constitución ecuatoriana lo consagra en su artículo 66, numeral 14, al señalar que toda persona tiene derecho a la libertad física y a no ser privada de ella salvo en los casos previstos por la ley. La prisión preventiva, al restringir directamente este derecho, se sitúa en la frontera del conflicto. Si bien es un instrumento legal, su aplicación ha de justificarse en los parámetros de estricta necesidad y proporcionalidad; de lo contrario se corre el riesgo de convertir lo que debía ser una medida cautelar en una vulneración llamativa de un derecho fundamental (Salgado, 2018).

En el ámbito internacional el artículo 09 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 07 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) afirman que nadie podrá ser privado de su libertad de una forma arbitraria. En este sentido, la prisión preventiva únicamente está justificada si existe una base legal establecida y si se demuestra que no existen medios menos restrictivos para garantizar el proceso penal; el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2014) también ha visto que la gravedad del hecho delictivo no puede ser el criterio exclusivo utilizado para justificar la prisión preventiva, ya que ello podría configurarse como una restricción desproporcionada del derecho a la libertad.

En Ecuador, en cambio, la práctica judicial hace un uso extensivo de la prisión preventiva, incluso en contextos en que podrían aplicarse medidas menos gravosas, tales como la presentación periódica o la vigilancia electrónica. Incluso se han elaborado diversos informes de la Defensoría Pública (2022) que evidencian que en más de la tercera parte de los casos revisados, los jueces no justificaron adecuadamente el porqué las medidas alternativas eran insuficientes. Esta falta de fundamentación, incluso en supuestos que la misma ley establece, hace que la privación de libertad preventiva sea la regla y no la excepción, haciendo aún más

extenso el territorio de debilidad de la protección del derecho fundamental a la libertad personal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho hincapié en que el abuso de la prisión preventiva, es una forma de privación arbitraria de la libertad, tal como se declaró en el relevante caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador (2007), en el que la Corte concluyó que el estado ecuatoriano violó el derecho a la libertad personal porque mantuvo a los procesados en prisión preventiva sin la debida fundamentación y ya que se trataba de una medida desproporcionada y que era incompatible con los estándares internacionales. Este precedente es relevante, precisamente porque muestra cuál no es sólo un error del procedimiento, sino un atentado a los derechos humanos.

El ámbito de la doctrina ha dado muestras de ponencia coincidente al señalar que la prisión preventiva, más allá de lo meramente legislativo, impacta de manera estructural el derecho a la libertad en Ecuador. Pérez (2017) sugiere acerca del uso de la prisión preventiva como una respuesta automática a la inseguridad ciudadana, en el sentido de que “la libertad personal deja de ser un derecho inviolable para quedar supeditada a influencias sociales y al poder de la prensa” (p. 93). De la misma forma, López (2022) menciona que la privación preventiva de libertad es una medida “que se ha naturalizado de tal suerte que afecta el principio de excepcionalidad, socavando la confianza en la justicia e incrementando la crisis penitenciaria” (p. 48).

El impacto de dichas decisiones no se limita al ámbito estrictamente jurídicos. Es así que la vida tanto laboral, social y familiar de la persona acusada se ve afectada por la pérdida de su libertad a causa de una mala medida cautelar como lo es la prisión preventiva, generando así daños irreversibles en su vida difíciles de revertir.

. Oña (2021) advierte que la prisión preventiva “genera un efecto devastador en la estructura emocional y económica de las familias, que deben enfrentar el estigma social y la incertidumbre procesal” (p. 40). Además, la privación de libertad sin condena definitiva contribuye directamente al hacinamiento penitenciario, lo que expone a los procesados a condiciones de reclusión inhumanas, contrarias a la dignidad humana (Human Rights Watch, 2020).

En comparación con otras jurisdicciones, existen modelos que refuerzan la protección de la libertad personal frente a la prisión preventiva. En España, la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* establece límites estrictos de duración y revisiones periódicas obligatorias, lo que asegura que la privación de libertad no se prolongue sin justificación (**arts. 502 y 504 LECrim**). En Chile, el *Código Procesal Penal* dispone que la medida debe revisarse cada dos meses (**art. 155 CPP**), garantizando un control constante sobre la necesidad de mantenerla

En palabras breves, la libertad personal en Ecuador se encuentra en una situación de vulnerabilidad frente al uso extensivo de la prisión preventiva. Aunque la normativa constitucional e internacional establece su carácter inviolable, la práctica judicial evidencia una tendencia a restringirla sin motivación suficiente, lo que la convierte en un derecho condicionado. El reto consiste en transformar la cultura judicial hacia un verdadero respeto del principio de excepcionalidad, privilegiando siempre medidas cautelares alternativas y asegurando que cualquier restricción de la libertad esté acompañada de una motivación clara, concreta y proporcional.

Un aspecto importante es que el derecho a la libertad personal tiene un contenido que trasciende lo jurídico y se proyecta en la dignidad humana. La Corte Interamericana ha sostenido que toda privación de libertad genera un deber reforzado de justificación estatal, porque restringe la posibilidad de desarrollar el plan de vida de la persona. En este sentido, la prisión preventiva tiene que ser mirada no solamente desde el lugar de la herramienta del proceso, sino también desde la perspectiva de la mediación de los derechos existenciales de la persona, como son el trabajo, la familia y los grupos sociales.

De igual modo, también hay que señalar que el uso abusivo de la prisión preventiva impacta de una forma distinta a diferentes sectores sociales. La investigación social en el campo de la prisión preventiva revela que las mujeres, los jóvenes y las personas que viven situaciones de pobreza tienen más problemas para acceder a medidas alternativas, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad mayor en relación a la privación preventiva. Este dato pone de manifiesto que la afectación al derecho a la libertad no es equitativa, sino que incrementa las desigualdades estructurales y reproduce situaciones de exclusión y marginalidad que son contrarias al propósito de un Estado de constitucional de derechos.

## Los criterios judiciales en la práctica ecuatoriana

La prisión preventiva, en teoría, debería aplicarse bajo un análisis exhaustivo de los riesgos procesales y siempre como último recurso. Sin embargo, la práctica judicial en Ecuador muestra que los criterios empleados por jueces y fiscales no siempre responden a esta lógica. Con frecuencia, la medida se dicta de manera automática ante la imputación de delitos graves, sin valorar de forma suficiente si existen alternativas que resulten menos restrictivas para los derechos fundamentales del procesado (Defensoría Pública del Ecuador, 2022).

Uno de los principales problemas identificados es la motivación insuficiente de las resoluciones. La Corte Constitucional en varias resoluciones, ha reiterado en que los jueces deben argumentar y justificar de forma clara, precisa y específica por qué resulta necesaria la prisión preventiva (Sentencia No. 011-20-SEP-CC, 2020). Sin embargo, en la práctica se observa que muchos autos de prisión preventiva repiten fórmulas genéricas como “riesgo de fuga” u “obstaculización del proceso” sin detallar los hechos concretos que sustentan esas afirmaciones. Desde mi punto de vista, esta falta de individualización no solo debilita la legitimidad de la medida, sino que además deja en evidencia una cultura judicial que privilegia la apariencia de seguridad sobre la protección real de los derechos.

El criterio de proporcionalidad es otro de los aspectos problemáticos. Aunque el Código Orgánico Integral Penal establece que la prisión preventiva solo puede dictarse cuando las medidas alternativas resultan insuficientes (art. 534), los jueces rara vez explican por qué esas medidas no serían adecuadas. Esto refleja una tendencia a considerar la prisión preventiva como una medida “más segura”, pese a que los estándares internacionales insisten en que debe ser excepcional. Como sostiene López (2022), la cultura punitiva en Ecuador ha generado que la prisión preventiva se perciba como una respuesta rápida a la demanda social de seguridad, aun a costa de vulnerar garantías básicas.

El peso de la opinión pública y de los medios de comunicación también juega un papel involucrado en los criterios de las decisiones judiciales. En los casos de gran impacto social, los jueces tienden a decantarse por la prisión preventiva como forma de exhibir “mano dura”, lo que disminuye la independencia judicial. Pérez (2017) advierte de que ese fenómeno ha hecho que la prisión preventiva en lugar de ser un medio procesal encaminado a garantizar el proceso ha transformado la prisión preventiva en una suerte de escudo en relación con la crítica social. A mi criterio, esta presión externa es uno de los factores que más debilita la función

garantista del derecho penal, pues desplaza el análisis técnico-jurídico y lo sustituye por decisiones cargadas de temor o conveniencia política.

Además, es necesario considerar que la falta de recursos también influye en los criterios judiciales. La Defensoría Pública (2022) ha señalado que la vigilancia electrónica, las cauciones económicas y otras medidas alternativas requieren infraestructura y seguimiento, lo cual no siempre está disponible. En este contexto, los jueces se ven inclinados a dictar prisión preventiva porque resulta más “simple” de ejecutar, aunque sea más gravosa para el procesado. Esta situación evidencia que no se trata únicamente de decisiones jurídicas, sino también de limitaciones estructurales que afectan el acceso real a la justicia.

La Corte Nacional de Justicia ha advertido en su jurisprudencia que la ausencia de motivación suficiente en las decisiones judiciales constituye una violación grave de derechos (CNJ, 2022). No obstante, el problema continúa porque muchos jueces se inclinan más por la contundencia de la decisión, que por la calidad de su motivación. En mi opinión, este problema con la fundamentación implica que hay una necesidad urgente de contar con una adecuada formación judicial y de poner en práctica un control más exigente con la aplicación de las medidas cautelares.

Justamente, los criterios judiciales en Ecuador muestran una tendencia a dictar la prisión preventiva de acuerdo al *non bis in idem*, sin el rigor que la Constitución y los tratados internacionales exigen. La falta de motivación detallada, el desuso de medidas alternativas, la influencia de factores externos y las limitaciones institucionales contribuyen a que esta medida pierda su carácter excepcional. Desde mi perspectiva, el reto principal no es solo normativo —pues el marco legal ya contempla principios claros—, sino cultural e institucional: se requiere un cambio en la mentalidad de jueces y fiscales que permita ver la prisión preventiva como un recurso verdaderamente extraordinario y no como la regla general en el proceso penal.

Desde una perspectiva más general, el problema de los criterios judiciales no es sólo la falta de motivación, sino que también lo es la falta de indicadores homogéneos que orienten la decisión sobre la prisión preventiva. Cada juez valora de una forma distinta lo que es “peligro de fuga” o “obstaculización del proceso”, lo que provoca una diversidad de resoluciones vulnerando el principio de seguridad jurídica. La carencia de coherencia en los criterios judiciales ha sido objeto de críticas por organismos internacionales, los cuales reclaman la necesidad de parámetros objetivos y medibles que permitan evitar decisiones arbitrarias.

Otro elemento poco discutido es la influencia del populismo penal en los criterios de jueces y fiscales. En contextos de alta conflictividad social o de presión mediática, la prisión preventiva se convierte en una herramienta simbólica de “mano dura”. No obstante, como indican diversos criminólogos, esta tendencia no mejora la seguridad ciudadana ni reduce la criminalidad, sino que únicamente satisface una demanda inmediata de castigo. En consecuencia, los criterios judiciales terminan subordinándose a lógicas políticas y mediáticas, en lugar de responder a principios de proporcionalidad y excepcionalidad.

### **Impacto en los derechos humanos y retos para el sistema judicial**

El uso extendido de la prisión preventiva en Ecuador tiene un impacto directo en el respeto a los derechos humanos. Aunque en la normativa se concibe como una medida excepcional, en la práctica se ha convertido en un recurso frecuente que afecta de manera significativa principios esenciales como la presunción de inocencia, la libertad personal y la dignidad humana. Este fenómeno no solo podría conllevar a un debilitamiento de las garantías procesales, por la vía de anular los plazos de la prisión y la posibilidad de impugnar, sino que también podría dar lugar a consecuencias estructurales en la administración de justicia, en el sistema penitenciario y en la sociedad (INREDH, 2019).

Por lo que respecta a la consecuencia más evidente, hablaremos de hacinamiento carcelario, dado que el 38 % de las personas privadas de libertad en el Ecuador están en prisión preventiva, según datos del Ministerio de Gobierno (2023). Eso significa que un tercio de las personas a las que se les ha impuesto una pena no tienen una sentencia condenatoria firme, lo cual nos lleva a mostrar que el marco regulatorio que garantiza presuntamente se ajusta al proceso. En este sentido, desde mi perspectiva, este dato no solo refleja violaciones a los derechos de quienes esperan juicio, sino también la carga adicional de un sistema penitenciario que ya está colapsando, situación que también hace necesario admitir que en los últimos años las condiciones de vida han reaparecido y que la violencia ha ido en aumento.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos puso de manifiesto que la sobreutilización de la prisión preventiva es la causa principal de violaciones de derechos humanos en la región. En el caso *Verbitsky vs. Argentina*, 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos llegó a vincular la aplicación generalizada de la prisión preventiva como una causa de sobrepoblación carcelaria y de falta de condiciones dignas de encierro. La verdad es que, si bien el caso no es del Ecuador, su razonamiento es aplicable, pues demuestra que la

prisión preventiva usada como práctica corriente hace que la misma produzca un efecto en cadena, el cual termina por violar la dignidad y la integridad humana de las personas detenidas.

Por otra parte, la prisión preventiva tiene resultados sociales relevantes. Oña (2021) sostiene que la prisión preventiva "afecta negativamente en la reinserción social, puesto que deteriora las relaciones familiares, laborales o comunitarias" (p. 41). Las personas que se encuentran en prisión preventiva, en muchas ocasiones, acaban perdiendo su trabajo, sus familias quedan fracturadas y queda una marca social difícil de borrar. En mi opinión, esta dimensión social, a menudo inesperadamente, queda fuera de los debates jurídicos, pero es una dimensión esencial para explicar que la prisión preventiva no afecta sólo a la persona que tiene un proceso abierto sino también a su entorno inmediato, reproduciendo así prácticas de exclusión y de pobreza.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, también valdría la pena mencionar que la prisión preventiva puede acentuar desigualdades. Por ejemplo, viéndolo a través de los parámetros aportados por Human Rights Watch (2020), podemos concluir que esta medida afecta de manera desproporcionada a los ciudadanos de escasos recursos que tienen menos posibilidades de realizar una defensa técnica eficaz o cumplir con cauciones económicas. En este sentido, la prisión preventiva deja de ser un instrumento neutral para ser un elemento de acentuación de las desigualdades sociales y económicas existentes.

En el Ecuador, la Defensoría Pública (2022) ha presentado casos de personas sometidas por más de un año a prisión preventiva sin que se hubiera dictado sentencia ni efectuado una revisión periódica de la medida, lo que no solo contradice los límites previstos para las medidas cautelares en el Código Orgánico Integral Penal, sino que también infringe lo dispuesto por el artículo 9 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que reconoce que toda persona privada de libertad tiene derecho a que se proceda ante un órgano judicial de forma rápida y efectiva. Desde mi punto de vista, pienso que estas omisiones muestran una gran falla institucional la cual pone en peligro la credibilidad del sistema de justicia en el país.

Los retos que enfrenta el sistema judicial frente a esta problemática son múltiples. El primero es de carácter cultural: mientras la prisión preventiva siga siendo vista por jueces y fiscales como la respuesta más segura, será difícil consolidar una aplicación garantista. El segundo reto es institucional: sin recursos suficientes para monitorear medidas alternativas, resulta más sencillo decretar prisión preventiva que organizar sistemas de control electrónico

o programas de seguimiento. Finalmente, existe un reto de legitimidad: mientras la ciudadanía asocie la prisión preventiva con una forma de sanción rápida, los jueces se verán presionados a dictarla para evitar críticas, lo que afecta directamente su independencia.

A mi juicio, superar estos retos implica tres líneas de acción. En primer lugar, es indispensable fortalecer la capacitación de jueces y fiscales en derechos humanos, de manera que comprendan que la prisión preventiva no es una herramienta punitiva, sino una medida cautelar excepcional. En segundo lugar, es imprescindible la inversión pública en tecnología y recursos humanos que haga posible la puesta en práctica de medidas alternativas eficaces para el cumplimiento de la ejecutoria del juez; así, por ejemplo, la vigilancia electrónica o la supervisión periódica.

Y, en tercer lugar, se precisa un cambio cultural que asuma que garantizar la libertad y la presunción de inocencia no son antónimos de impunidad; simplemente, significa respeto para el juez y el debido proceso.

El impacto que tiene la prisión preventiva frente a los derechos humanos es incuestionable: vulnera la presunción de inocencia, restringe desmesuradamente la libertad personal, contribuye al déficit de espacios para las nuevas personas privadas de libertad y reproduce desigualdades sociales. Los retos del sistema judicial, por tanto, no se limitan a reformar leyes —que ya contemplan límites y garantías—, sino a transformar la práctica cotidiana de los operadores de justicia y a dotar de recursos a las instituciones encargadas de garantizar un proceso penal justo y equilibrado.

En este contexto, también es necesario reflexionar sobre la vinculación que existe entre prisión preventiva y crisis penitenciaria en Ecuador. Las masacres carcelarias producidas en los últimos años evidencian que tener a miles de personas en prisión sin condena conduce de manera inequívoca hacia un sistema penitenciario que ha colapsado y en el que la violencia y el hacinamiento son parte de la normalidad. La prisión preventiva en la realidad vulnera no sólo derechos individuales sino también alimenta la estructura de un círculo de violencia estructural que afecta a toda la seguridad del sistema.

La utilización excesiva de esta medida perjudica la legitimidad democrática del Estado. Cuando el Estado abusa de la privación preventiva de la libertad, manda un mensaje de desconfianza hacia el cumplimiento de los deberes estatales en orden a garantizar las garantías

constitucionales; por tanto, provoca un debilitamiento del Estado de derecho. A mi parecer, uno de los principales retos es que la sociedad ecuatoriana comprenda que la salvaguarda del respeto de los derechos humanos no significa impunidad, sino un fortalecimiento de la justicia. Solo así puede existir una cultura judicial que procure medidas alternativas y garantice a su vez que la prisión preventiva sea realmente una extrema excepción.

Lo expuesto hasta aquí sobre la presunción de inocencia, la libertad personal y los criterios judiciales en torno a la prisión preventiva permite advertir que existe una distancia considerable entre la normativa y la práctica judicial en Ecuador. A pesar de que la Constitución y los tratados internacionales establecen nítidamente que la prisión preventiva debe ser exceptiva, necesaria y justificada, el uso desmedido que se hace de ella conlleva un grave daño a derechos fundamentales que asisten a una persona y que son, al mismo tiempo, el sustrato del Estado constitucional de derechos y justicia.

A mi juicio, uno de los problemas que más me preocupan es la normalización de la prisión preventiva como medida de control social, en lugar de tener la consideración de un recurso escaso y limitado a situaciones de concreta y justificada necesidad por el riesgo de que la persona se fugue, se ha establecido como la opción elegida por muchos jueces ante la presión social y mediática. Lo que genera un efecto corrosivo sobre la presunción de inocencia, ya que, en la práctica, se identifica a la detención con la culpabilidad.

El derecho a la libertad personal también experimenta una notable afectación, de la que hemos dado cuenta a lo largo de esta exposición, dado que la privación de libertad preventiva afecta, no sólo al procesado, sino que también sufre una afectación su familia y su entorno social. Esta circunstancia pone en evidencia que el abuso de la medida comporta un precio humano que rara vez los jueces tienen en cuenta a la hora de resolver. En mi opinión, este descuido indica la necesidad de un cambio profundo de la cultura judicial: el sistema debe dejar de ver la prisión preventiva como un remedio expedito y asimilar una mirada más íntegra y garantista.

Por el contrario, no se puede dejar de reconocer que el abuso de la prisión preventiva, en paralelo, propia y a la vez impulso del proceso de crisis penitenciaria del país. Las condiciones de hacinamiento, la existencia de condiciones inhumanas de detención y la violencia carcelaria son factores que se agravan al hacer permanecer a miles de personas sin condena firme en la cárcel. Una contradicción: al tiempo que el discurso oficial insiste en una

forma de decir que se traduciría en un respeto a los derechos humanos, la práctica judicial y penitenciaria está generando violaciones sistemáticas de los derechos, alimentos que, por un lado, vulneran la legitimidad del Estado y, por el otro, debilitan tanto la confianza de la ciudadanía en la justicia. A la vez, los retos para el sistema judicial no se reducen únicamente a mejorar las leyes. Ecuador ya cuenta con un marco normativo que responde a los estándares internacionales, pero la brecha se encuentra en la aplicación. El desafío real está en la práctica judicial: lograr que los jueces fundamenten adecuadamente sus decisiones, que los fiscales soliciten medidas alternativas y que el Estado garantice los recursos para ejecutarlas. Solo de esta manera será posible que la prisión preventiva cumpla con su carácter excepcional y no se convierta en la regla general.

## CONCLUSIONES

La prisión preventiva en el Ecuador, pese a estar concebida como una medida excepcional dentro del marco legal y constitucional, en la práctica se aplica de manera frecuente y casi automática. Esto ha producido un claro conflicto con los principios fundamentales, como la libertad personal y la presunción de inocencia.

Hay una gran distancia entre lo que dicen la Constitución, el COIP y los tratados internacionales, y la verdad de la práctica judicial, dado que muchos jueces adoptan la prisión provisional con motivaciones genéricas o poco elaboradas, lo cual evidencia una cultura judicial punitiva más enfocada en satisfacer la presión social que en garantizar derechos.

Además, la sobreutilización de esta medida contribuye directa y eficazmente al hacinamiento y crisis penitenciaria del país, habida cuenta que gran parte de la población penitenciaria carece de una sentencia firme. Lo que importa aquí es el hecho que la humanidad de las personas privadas de libertad está vulnerada y, enfrentémoslo, la legitimidad del sistema de justicia está muy golpeada.

La comparación con países de la región, como Colombia, Perú y Chile, demuestra que es posible aplicar la prisión preventiva bajo parámetros más garantistas, siempre que se fortalezcan las medidas alternativas y se establezcan mecanismos de revisión periódica más efectivos.

El verdadero desafío en Ecuador no está en la falta de normativa, sino en la cultura judicial y en las limitaciones estructurales del sistema. Mientras no se transformen estos aspectos, la prisión preventiva seguirá funcionando como un castigo anticipado y no como la medida cautelar excepcional que debería ser.

## **RECOMENDACIONES**

Fortalecer la capacitación continua de jueces, fiscales y defensores en estándares internacionales de derechos humanos, para garantizar un uso excepcional y motivado de la prisión preventiva.

Invertir en infraestructura y recursos técnicos que permitan la aplicación real y eficaz de medidas cautelares alternativas, como la vigilancia electrónica, el arresto domiciliario o la presentación periódica.

Implementación de un control judicial estricto y periódico, con audiencias obligatorias en las que además se valore de forma pormenorizada la necesidad de continuar con la prisión preventiva, evitando dictar resoluciones de carácter genérico.

Promoción de un cambio cultural en la sociedad y en los medios de comunicación, para que se entienda que se puede respetar la libertad y la presunción de inocencia sin caer en la impunidad, sino además desarrollar un proceso penal justo y legítimo.

Priorizar la aplicación de medidas alternativas que aborden principalmente a los grupos vulnerables, por ejemplo, la de mujeres con hijos a cargo, personas en una situación de pobreza o los jóvenes, de forma tal que se evite que la prisión preventiva empeore las desigualdades estructurales.

## REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento No. 180. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Bravo, A. (2019). El uso de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano. *Revista Iuris Dictio*, (25), 81–98. <https://doi.org/10.18272/iu.v0i25.1256>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. <https://www.oas.org/es/cidh>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Tibi vs. Ecuador*. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. <https://www.corteidh.or.cr>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 011-20-SEP-CC*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2022). *Jurisprudencia sobre medidas cautelares personales*. <https://www.cortenacional.gob.ec>
- Defensoría Pública del Ecuador. (2022). *Memoria institucional sobre casos de prisión preventiva*. <https://www.defensoria.gob.ec>
- Human Rights Committee. (2007). *General Comment No. 32: Article 14 (Right to equality before courts and tribunals and to a fair trial)*. CCPR/C/GC/32. <https://www.ohchr.org>
- Human Rights Watch. (2020). *Uso excesivo de la prisión preventiva en América Latina*. <https://www.hrw.org/es>
- INREDH - Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (2019). *Prisión preventiva y derechos humanos en Ecuador*. <https://www.inredh.org>
- López, E. (2022). Derechos fundamentales y prisión preventiva: una visión crítica. *Revista*

- Justicia y Sociedad*, 12(2), 45–66.
- Ministerio de Gobierno del Ecuador. (2023). *Informe anual sobre personas privadas de libertad*. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec>
- Naciones Unidas. (2016). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. <https://www.unodc.org>
- Oña, R. (2021). La prisión preventiva y la vulneración de derechos en Ecuador. *Revista Jurídica de la Universidad de Cuenca*, 8(1), 33–49. <https://revistas.ucuenca.edu.ec>
- Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*. <https://www.ohchr.org>
- Pérez, C. (2017). Abuso de la prisión preventiva en el Ecuador: análisis desde la justicia penal. *Revista Derecho y Sociedad*, (48), 90–105.
- Ramírez, M. (2020). La prisión preventiva como excepción: análisis jurídico-constitucional. *Revista Ecuatoriana de Derecho Penal y Procesal Penal*, 7(2), 53–72.
- Salgado, J. (2018). Garantías constitucionales en la aplicación de la prisión preventiva. *Revista de Derecho Constitucional*, (30), 115–130.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Pacheco Estrella, Kelly Nicol**, con C.C **0503096596** autor/a del trabajo de titulación: **La prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano: ¿garantía o medida abusiva?** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto del 2025.

f. 

Nombre: **Pacheco Estrella, Kelly Nicol**

C.C: **0503096596**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

|                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|----|
| <b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>                                         | La prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano: ¿garantía o medida abusiva?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                    |    |
| <b>AUTOR(ES)</b>                                                   | Pacheco Estrella, Kelly Nicol                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                    |    |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>                                       | Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                    |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>                                                | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                    |    |
| <b>FACULTAD:</b>                                                   | Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                    |    |
| <b>CARRERA:</b>                                                    | Carrera de Derecho                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                    |    |
| <b>TÍTULO OBTENIDO:</b>                                            | Abogado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                    |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>                                       | 28 de agosto del 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>No. DE PÁGINAS:</b>             | 28 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>                                            | Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derechos Humanos, Derecho Constitucional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                    |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>                                  | Prisión preventiva; Derechos humanos; Proceso penal; Presunción de inocencia; Libertad personal; Medidas cautelares; Hacinamiento penitenciario; Ecuador.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                    |    |
| <b>RESUMEN/ABSTRACT</b>                                            | <p>El presente trabajo analiza la aplicación de la prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano, con el objetivo de determinar si esta medida cautelar cumple una función legítima como garantía procesal o si, por el contrario, se ha convertido en un mecanismo abusivo que vulnera derechos fundamentales. A través de un estudio del marco jurídico nacional, los estándares internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia relevante, se evidencia que, aunque la normativa establece su carácter excepcional, en la práctica se aplica de manera recurrente y con motivación insuficiente. Este uso excesivo ha generado tensiones con principios como la presunción de inocencia y la libertad personal, además de contribuir al hacinamiento y a la crisis penitenciaria en el país. Asimismo, se realizó un análisis comparado con Colombia, Perú y Chile, que demuestra la importancia de la revisión periódica, la motivación reforzada y el fortalecimiento de medidas alternativas. En conclusión, el desafío principal en Ecuador no radica únicamente en la normativa, sino en la cultura judicial y en las limitaciones estructurales del sistema, lo que exige reformas prácticas y un compromiso institucional para garantizar que la prisión preventiva conserve su carácter verdaderamente excepcional.</p> |                                    |    |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>                                                | <input checked="" type="checkbox"/> SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <input type="checkbox"/> NO        |    |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>                                      | <b>Teléfono:</b><br>+593 - 998475110                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | E-mail: nicolpacheco2910@gmail.com |    |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b> | <b>Nombre:</b> Abg. Angela María Paredes Caveró, Mg<br><b>Teléfono:</b> 0997604781<br><b>E-mail:</b> Angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                    |    |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                    |    |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                    |    |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                    |    |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                    |    |